Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que regula a la urbanización "Las Claudias" 2

012-2022-CM Cantón Penipe: Que reglamenta la tasa, costo por hora y utilización del vehículo hidrosuccionador, hidrocleaner de propiedad del GADMCP 12

023-2022 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para la gestión de los servicios de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, atención prehospitalaria, extinción de incendios y en respuesta ante desastres y emergencias 24

Año I - Nº 718 - 34 páginas
Quito, jueves 12 de enero de 2023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "…En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales.";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes…";

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado y menciona lo siguiente en su literal a): "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.";

Que el literal c) del artículo 54 del cuerpo legal antes invocado, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "...Establecer el Régimen de Uso de Suelo y Urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que el artículo 424 del COOTAD en su parte pertinente textualmente indica: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada... La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio…";

Que el artículo 470 del COOTAD en su parte pertinente dice: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano…";

Que el artículo 479 del COOTAD indica que: "Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse…";

- Que el numeral 16 del artículo. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define a la Urbanización de la siguiente manera: "Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.";
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo; y en su numeral 6 señala: "Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.";
- Que de acuerdo con los artículos 141 y 142 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, le corresponde al Concejo Municipal la aprobación;
- Que el artículo 124 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, numeral 1, primer inciso, establece que urbanización es un terreno urbano o urbanizable de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, dividido en áreas destinadas al uso privado y público, dotado de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, que los artículos: 126, 127, 128, 164, 165, 166, 167, ibídem, establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literales: a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, este Organismo:

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS"

Artículo 1.- Apruébese la presente Ordenanza y planos urbanísticos de la denominada Urbanización "LAS CLAUDIAS" de propiedad del Sr. Jorge Enrique Castro Rodríguez y María Lucrecia Muso Guamán, cuyo profesional responsable es el Arq. Guido Yancha.

El predio está ubicado en la parroquia San Bartolomé de Pinllo, en la calle los Higos y Níspolas está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte:	Con 168.09m calle los Pistachos
Sur:	Con 79.56m parte varios propietarios y calle las Níspolas.
Este:	Con 106.56m más 82.9m en otra parte, con varios propietarios
Oeste:	Con 69.10m con varios propietarios y calle los Higos

Artículo 2.- La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

ÁREA VERDE lote 8	745,71m2
ÁREA ÚTIL	4.939,66m2
ÁREA DE PASAJES PÚBLICOS	1.028,21m2

ÁREA AFECTACIÓN	216,52 m2
ÁREA TOTAL	6.184,39m2

Con respecto al 15**%** del área útil del porcentaje de cesión de conformidad con el Artículo 140 del POT- Ambato y en aplicación del artículo 424 del COOTAD deja el lote signado con el número 08 para área verde de 745.71 m2 equivalente al 15.09% del área útil.

REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS"

El predio de propiedad de los señores Jorge Enrique Castro Rodríguez y María Lucrecia Muso Guamán, según el plano elaborado por el Arq. Guido Yancha, el mismo que se adjunta como documento habilitante en el trámite, donde va a ser fraccionado de la siguiente manera:

LOTE	ÁREA (m2)
1	451.05
2	500.00
3	500.19
4	500.05
5	503.43
6	500.01
7	500.07
8 ÁREA VERDE	745.71
9	739.15
SUMATORIA DE LOTES	4.939,66

Los datos de superficies totales y parciales así como los linderos y especificaciones en los planos de la urbanización "LAS CLAUDIAS", son de exclusiva responsabilidad del Urbanizador o del proyectista de la urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS", si se comprobase que se han presentado datos falsos, títulos erróneos o cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se implanta la urbanización.

Se acepta el lote 1 con un área menor y el lote 9 con frente menor a lo establecida en el sector, por estar dentro del margen de tolerancia de conformidad con el Artículo 125, de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial, vigente se permitirá la tolerancia de hasta un 10% menos tanto en área como en frente.

Artículo 3.- Las normas particulares de uso de suelo y de edificación para esta urbanización, corresponde a lo establecido en el artículo 110 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial, vigente para el sector donde se implanta la misma.

Las viviendas de la URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS", conforme al formulario de normas particulares N° 0114667**,** de fecha 13 de septiembre del 2021, cumplirán la norma codificada que es 5 A 9 – 45 (500-16), es decir implantación aislada con retiro frontal de 5 metros con altura máxima de 3 pisos (9 metros de altura).

La normativa se establece de la siguiente manera:

Sectorización	P2-PU04. V1 con usos sectoriales
Código:	5A9-45
Retiro Frontal:	5,00m.
Retiros Laterales:	3,00m.
Retiro Posterior:	3.00m.
Altura máxima en pisos:	3 pisos = 9,00m en altura
Forma de implantación:	A=Aislada con retiros
COS en planta Baja:	45%
COS en otros pisos:	135%
Frente mínimo:	16,00m
Lote área mínima:	500,00m2
Índice de habitabilidad	24

Artículo 4.- En esta Urbanización se permitirán los siguientes usos complementarios:

a) La vivienda con uso sectorial y en las que se destinarán comercios con un nivel más especializado a escala local, no pudiendo superar el 50% del área construida en planta baja.

b) Para la implantación de uno o más servicios complementarios en esta urbanización que quedan anotados, el propietario de la edificación o arrendatario deberá solicitar a las Direcciones Municipales el o los permisos correspondientes.

Artículo 5.- De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, los pasajes públicos sin nombre que conforma la URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS", tiene la siguiente especificación:

Calle s/n	8,00m de ancho (5,60m de calzada y 1.20m. de aceras por lado)

Artículo 6.- El urbanizador, está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de Infraestructura en la calle pública sin nombre, de conformidad a los planos aprobados, que se detallan a continuación:

- Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura de los pasajes públicos s/n con curva de retorno.

- Amojonamiento de lotes
- Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales, la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios con sus respectivas conexiones individuales en cada uno de los lotes; de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EP-EMAPA-A. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión, sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado se regirá a los planos de diseño cálculo y especificaciones de trabajo aprobados con oficio EP-EMAPA-GPI-2660-2021 de fecha 8 de septiembre 2021.
- Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el departamento técnico de la E.E.A.S.A. La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A. conforme al informe de revisión del Proyecto Eléctrico DISTRIBUCIÓN/DC APROB. N° 047/2021 de la Dirección Comercial, de fecha 13 de mayo del 2021.
- Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la CNT. (Corporación Nacional de Telecomunicaciones). Mediante la Aprobación de Red Interna con oficio Nº APTR3-040-2021 del 27 de mayo del 2021.
- Construcción de aceras y bordillos en los pasajes públicos propuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas en oficio DP-DV-21-1457 de fecha 1 de diciembre del 2021 documento emitido por la Unidad de Planificación Urbana y Vial de la Dirección de Planificación.
- Adoquinado del pasaje público propuesto, en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Encespado y arborización y delimitación del área verde comunal.

Artículo 7.- El urbanizador tiene la obligación de nombrar un Director de Obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma.

Es obligación del profesional comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

El plazo para la finalización de todas las obras de la urbanización es de SEIS MESES, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

Artículo 8.- El fiscalizador solicitará al urbanizador presente los respectivos informes de las direcciones: Gestión del Suelo en referencia al amojonamiento de las áreas_verdes y comunales; y a Planificación con respecto a la trama vial propuesta; oficios favorables que se emitirán siempre y cuando en sitio se encuentre igual que los planos y especificaciones técnicas determinadas para la urbanización; la Dirección de Obras Públicas Municipales de manera obligatoria realizará las siguientes inspecciones:

a) Replanteo de ejes viales nivelados;

b) Cuando se hayan construido los bordillos, aceras y redes eléctricas y telefónicas;

c) Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;

d) Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y

e) Cuando las obras hayan concluido.

Se fiscalizará las obras de infraestructura que se realicen a cabalidad, además las empresas de EP-EMAPA-A, E.E.A.S.A. y CNT, verificarán periódicamente de acuerdo a sus funciones específicas, el avance de las obras señaladas en la presente ordenanza, con el propósito de obviar inconvenientes que puedan suscitarse al momento de recibir las obras ejecutadas, con la finalidad de que se cumplan con todas las especificaciones determinadas para esta urbanización, exigiendo que se apliquen los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

Artículo 9.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad todos los lotes, con una superficie de 4193.95 m2 de acuerdo a plano aprobado, por un valor de $140832.84 USD, además entregará una garantía bancaria por el valor de $ 224,41 USD, que garantizarán el 100% de los costos de trabajos de infraestructura de la Urbanización, de acuerdo a los artículos 164 y 165 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del POT, obras que pertenecen a la URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS.", y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta-Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca, de acuerdo a lo expuesto en el cuadro que se detalla a continuación:

LOTE	**ÁREA (m2)**
1	451.05
2	500.00
3	500.19
4	500.05
5	503.43
6	500.01
7	500.07
Área total lotes en garantía	4.193,95 m2
Avalúo catastral m2 de terreno	$33.58
Valor total lotes en hipoteca	$ 140.832,84
Valor total garantía bancaria	$ 224,41
Valor Total	**$ 141.057,25**

La garantía Hipotecaria y la garantía bancaria serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Aprobación de la Ordenanza de la Urbanización en coordinación con el área Financiera y Procuraduría Síndica Municipal.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización. Dicha Acta una vez suscrita será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para la devolución de las garantías.

Dicha Acta una vez suscrita será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para el levantamiento de las hipotecas.

Artículo 10.- Una vez protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la Resolución y la presente Ordenanza con la que se autoriza y aprueba la urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: 745.71 m2 lote signado con el número 8 para área verde, 216.52 m2 afectación vial y 1.028.21 m2 que corresponde a la calle propuesta con sus redes de agua potable, alcantarillado y red telefónica, a excepción del servicio de energía eléctrica, quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme lo estipula el Artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD.

Artículo 11.- Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.

Artículo 12.-Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la Dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras, se elaborará el acta de entrega-recepción de la totalidad de las obras, estas quedarán en exclusivo beneficio de la municipalidad operándose el traspaso de dominio mediante protocolización de la presente ordenanza.

Será obligación de la Fiscalización el verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la urbanización “LAS CLAUDIAS” serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que este , incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza; el fiscalizador deberá informar inmediatamente a Procuraduría Sindica Municipal para que la municipalidad proceda al cobro de la garantía bancaria y la garantía hipotecaria, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

Artículo 13.- El urbanizador y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

Artículo 14.- En los lotes no se podrán realizar construcciones si éstas no cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador

haya entregado a satisfacción todos los trabajos cumpliendo con los procedimientos y condiciones para su habitabilidad.

Artículo 15.- Las viviendas que se construyan en la urbanización "LAS CLAUDIAS" se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- La Dirección de Planificación, incluirá en el sistema vial la nomenclatura de la calle propuesta, de conformidad a lo determinado en el Artículo 15 del Reglamento de aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfanumérico de Nomenclatura, para las vías de la ciudad y sus obras de interés público.

Artículo 17.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica.

Artículo 18.- Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato y en las Notarías pertinentes.

El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Síndica Municipal tres copias certificadas de la escritura inscrita, se remitirá una copia de la ordenanza con el archivo digital CD que consta en el expediente a la Dirección de Catastros y Avalúos para el desglose de lotes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario Concejo Municipal

CERTIFICO. – Que la "ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión del 12 de julio de 2022 notificada con resolución RC-339-2022 en primer debate y, 06 de diciembre de 2022, notificada con resolución RC-594-2022 en segundo y definitivo debate

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 27 de diciembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "LAS CLAUDIAS"", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 27 de diciembre de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veinte de diciembre de dos mil veintidós. - **CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el treinta de diciembre de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 012-2022-CM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República establece - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE, el Art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

QUE, el numeral 4 del Art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "... prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la Ley...";

QUE, el COOTAD en su Art. 54, literal k), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

QUE, el COOTAD en su Art. 55, literal d) determina que corresponde además a los GAD Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 57 literal a) del COOTAD, estipula que, al Concejo Municipal, le corresponde En ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como

determina en el literal b) de este mismo Art. que es atribución del Concejo regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

QUE, el Art, 136 del COOTAD, establece es competencia de los GADs Municipales establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;

QUE, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016 emitido por la Contraloría General del Estado, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 913, del 30 de diciembre del 2016, Estado: Vigente; se publicó la actualización del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

QUE, el Art. 2 del mencionado reglamento, establece que los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales;

QUE, es indispensable que exista una reglamentación para el uso del hidrosuccionador/hidrocleaner de propiedad del GAD Municipal del Cantón Penipe administrado por la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE (SAPYAGADMCP), para que el mismo sea utilizado en las actividades específicas.

En uso de las facultades constitucionales y legales se EXPIDE la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será, en el Cantón Penipe; sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el respectivo requerimiento, e informe técnico por parte de la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE y la respectiva autorización del señor (a)(Sra.) alcalde (sa).

El Primer Personero (a) Municipal, podrá autorizar o negar por escrito el pedido de utilización del vehículo hidrosuccionador/hidrocleaner; en caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tasas determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DE LAS PERSONAS.- Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecidas y que tuvieren interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: plantas de tratamiento de aguas residuales, cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del CANTON PENIPE, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen éstas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Penipe la utilización del vehículo al cual se refiere la presente Ordenanza; previo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3.- DE LA FACTIBILIDAD DE USO.- El señor (a) Alcalde (sa), previo a resolver la conveniencia o no de facilitar el uso del vehículo, dispondrá a la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, emita el informe técnico sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido; observando en primera instancia, la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en un tiempo no menor a 08 días ni mayor a 15 días, excepto en casos emergentes; dicho plazo deberá constar en el informe al cual se refiere el presente artículo.

Artículo 4.- SOLICITUD. - Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador/hidrocleaner, acompañará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, de ser del caso; la petición deberá realizarse en especie valorada emitida por este GAD Municipal.

Una vez que el informe técnico, establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuccionador/hidrocleaner y se cuente con la autorización del señor (a) alcalde (sa); se dispondrá el pago de la tasa pertinente; para lo cual la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE emitirá mediante orden de pago los valores correspondientes por este servicio, mismos que se enviarán a la Tesorería Municipal para el pago; sin la presentación de este recibo/factura de pago no se realizará los trabajos solicitados.

<u>En caso de ser persona jurídica o sociedad:</u>

Se adjuntará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal, de ser del caso; así como del nombramiento pertinente mediante el cual se justifique la calidad en la que comparece.

Cumplidos estos requisitos, el vehículo se trasladará hasta el lugar en donde se requiera el servicio, además se priorizará las solicitudes según su categoría: URGENTE, EMERGENTE Y NORMAL.

Artículo 5.- CONTROL DE VEHÍCULO HIDROCLEANER. – La SUBDIRECCIÓN DE TALLERES Y MOVILIZACIÓN deberá mantener actualizado, en formulario individual implementado para el efecto, el inventario del vehículo, accesorios y herramientas, en los que constará los datos personales de los funcionarios a quienes se les haya asignado, que será responsable de su custodia, correcta utilización y verificación del mantenimiento.

Queda terminantemente prohibido la conducción del vehículo por familiares o terceros que no sean el chofer asignado. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave siendo responsable, el funcionario autorizado y el chofer designado por cualquier accidente que pueda ocurrir.

Se prohíbe que el conductor maneje el vehículo hidrosuccionador/hidrocleaner bajo los efectos del alcohol u otras sustancias toxicas, a más de ser considerado responsable si algún accidente ocurriere, se le aplicará lo determinado en las leyes vigentes.

Artículo 6.- SELECCIÓN DE CHOFER Y OPERADORES.- Para la correcta utilización del vehículo Hidrosuccionador /Hidrocleaner, La SUBDIRECCIÓN DE TALLERES Y MOVILIZACIÓN destinará 3 choferes de vehículo pesado para su manejo de los cuales se elegirá solo uno en base a su conocimiento y licencia para operarlo y la SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO destinara 3 operadores de este departamento para su funcionamiento adecuado, de los cuales se elegirá dos operadores en base a su conocimiento manejo y uso, los choferes y operadores deberán pertenecer a la denominación de contrato indefinido del GADMC-Penipe, si faltare el chofer elegido, de entre los tres choferes propuestos se nombrará a su remplazo mientras dure su ausencia mediante una acta de entrega-recepción, de la misma forma se procederá con los operadores.

Artículo 7.- FUNCIONES Y SANCIONES DEL CHOFER. - El Chofer designado será el responsable del vehículo, de su conservación y buen uso, además deberá elaborar un libro de control de visitas, conforme con los requerimientos presentados y autorizados; en este documento se harán constar de manera obligatoria las observaciones que se pudieren presentar; así como las recomendaciones que se crea necesario implementar.

El libro de control de actividades o visitas podrá ser requerido por el señor Alcalde o Alcaldesa, o por el funcionario que éste delegue de manera formal para su seguimiento, de establecerse la mala utilización del vehículo, la falta de datos sobre los trabajos realizados y no se reportaren novedades sobre las condiciones del vehículo; o si el automotor fuere encontrado en un sitio diferente al asignado se implementarán las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y cualquier otra norma supletoria o que se refiera a la materia.

Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectúen vulnerando las disposiciones de la presente Ordenanza, serán suspendidos de inmediato, perdiendo el usuario los derechos que se hubieren generado por el pago de la tasa pertinente.

Artículo 8.- FUNCIONES Y SANCIONES DE LOS OPERADORES. - Los operadores designados para la manipulación de los implementos y panel de control correspondientes al funcionamiento del vehículo Hidrosuccionador serán responsables de su conservación y buen uso, conforme a las especificaciones previstas para la utilización de este automotor.

Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectuaren vulnerando las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados bajo las medidas disciplinarias correspondientes conforme a la ley vigente.

Art. 9.- CUSTODIA. – El chofer designado para esta actividad, será responsable de custodiar el vehículo Hidrosuccionador durante el tiempo requerido para su cumplimiento de las actividades oficiales, al término de la jornada del trabajo será ingresado a las instalaciones del

GAD Municipal para el buen recaudo; mismo que podrá circular en casos emergentes los fines de semana y feriados, con la debida autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- TRÁNSITO VEHICULAR HIDROCLEANER. – El vehículo hidrocleaner de propiedad del GAD Municipal del Cantón Penipe, sólo circulará dentro de la circunscripción territorial del mismo, si por causas justificadas debiera hacerlo fuera de este, previamente se solicitará la autorización del Alcalde (sa) o su delegado, para la emisión respectiva del salvoconducto.

Art. 11.- TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A APLICARSE POR LA UTILIZACIÓN Y ALQUILER DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL. - La tasa para la Utilización del Vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner, será *de NOVENTA DÓLARES, CON 79/100, (90.79 USD) más IVA por cada hora, una vez excedida la primera hora de trabajo se procederá a calcular el proporcional de la misma, conforme la siguiente tabla y detalle del costo:*

INFORMACION RELEVANTE ANTES DEL CÁLCULO:

Relación Inflación –Salario: Según Moran (2014) en el artículo "Determinantes de la inflación en Ecuador" menciona sobre la relación de inflación con el salario:

"La evidencia empírica sugiere que los choques monetarios producen deflación, situación que se puede explicar por la pérdida del señoreaje en la emisión de dinero del Banco Central. Por lo tanto, cualquier aumento en la oferta monetaria corresponde a un incremento en el nivel de producto global. Los choques salariales también contribuyen a la alimentación del proceso inflacionario…"

Años de depreciación: En el cálculo de depreciación de maquinaria se considera según el Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LORTI en su art. 28 numeral 6 Depreciaciones de activos fijos

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.
(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

CÁLCULOS COSTO/VALOR HORA HIDROSUCCIONADOR:

COSTO PROPIEDAD Y EQUIPO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR
Vm	Valor de la máquina o equipo considerado como nuevo	$ 376.918,30
Vr	Valor de rescate de la máquina o equipo	$ 37.691,83
Vu	Vida Util del Bien (años)	10
Ve	Vida económica (horas efectivas de trabajo)	20000
Hea	Número de horas efectivas al año	2000
i	Tasa de interés anual	9,330%
s	Prima anual promedio de seguros	4%
Ko	Coeficiente por mantenimiento tanto mayor como menor	0,8
Pn	Valor/ Costo neumáticos o llantas	$ 3.000,00

COSTO HORA HIDROCLEANER: CFI + CCO				$ 90,79
COSTOS FIJOS				OPERACIÓN
Costos	Fórmula			Costos horarios
Costo por Depreciación	D =	Vm – Vr / Ve	$ 339.226,47 / $ 20.000,00	$ 16,96
Costo por Inversión	Im =	(Vm + Vr)*i / 2Hea	$ 38.683,13 / $ 4.000,00	$ 9,67
Costo por Seguros	Sm =	(Vm +Vr)*s / 2Hea	$ 16.584,41 / $ 4.000,00	$ 4,15
Costo por Mantenimiento	Mn =	Ko*D	$ 13,57	$ 13,57
			SUMA DE COSTOS FIJOS - (CFI)	$ 44,35
COSTOS POR CONSUMO				
Costo por Combustibles	Co =	Gh * Pc	$ 15,60	$ 15,60
Costo por lubricantes	Lb =	(Ah + Ga) *Pa	$ 7,19	$ 7,19
Costo por llantas	N =	Pn/Vn	$ 1,00	$ 1,00
Costo por piezas especiales	Ae =	Pa/Va	$ 22,65	$ 22,65
			SUMA DE COSTOS POR CONSUMO (CCO)	$ 46,44

Artículo 12.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS FUERA DE LA JURISDICCION CANTONAL. - La tasa para la Utilización del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, será *de CIENTO VEINTIUN DÓLARES, CON 30/100, (121.30 USD) más IVA por cada hora, una vez excedida la primera hora de trabajo se procederá a calcular el proporcional de la misma, conforme la siguiente tabla y detalle del costo:*

COSTO FUERA DE LA JURISDICCION CANTONAL				
COSTO HORARIO: CFI+CCO+COP				$ 121,30
COSTOS FIJOS				OPERACIÓN
Costos	Fórmula			Costos horarios
Costo por Depreciación	D =	Vm – Vr / Ve	$ 339.226,47 / $ 20.000,00	$ 16,96
Costo por Inversión	Im =	(Vm + Vr)*i / 2Hea	$ 38.683,13 / $ 4.000,00	$ 9,67
Costo por Seguros	Sm =	(Vm +Vr)*s / 2Hea	$ 16.584,41 / $ 4.000,00	$ 4,15
Costo por Mantenimiento	Mn =	Ko*D	$ 13,57	$ 13,57
SUMA DE COSTOS FIJOS (CFI)				$ 44,35
COSTOS POR CONSUMO				
Costo por Combustibles	Co =	Gh * Pc	$ 15,60	$ 15,60
Costo por lubricantes	Lb =	(Ah + Ga) *Pa	$ 7,19	$ 7,19
Costo por llantas	N =	Pn/Vn	$ 1,00	$ 1,00
Costo por piezas especiales	Ae =	Pa/Va	$ 22,65	$ 22,65
SUMA DE COSTOS POR CONSUMO (CCO)				$ 46,44
COSTOS POR OPERACIÓN				
Costo por salarios de operación	Po =	Sr/Ht	$ 17,79	$ 17,79
Costo por herramienta de mano	Hm =	Kh*Mo	$ 0,10	$ 0,10
Costo directo por equipo de seguridad	Es =	Ks*Mo	$ 0,02	$ 0,02
Valor de descarga	Vdes =	Cap*Descar	$ 12,60	$ 12,60
SUMA DE COSTOS POR OPERACIÓN (COP)				$ 30,51

Además se deberá tomar en cuenta el costo por traslado del vehículo Hidrosuccionador al lugar de destino dependiendo la distancia, el costo será proporcional al tiempo que le tome llegar al lugar de trabajo, en relación al costo horario por traslado en base al siguiente detalle:

COSTO HORARIO POR TRASLADO: CCO+COP				$ 29,41
COSTOS POR CONSUMO				
Costo por Combustibles	Co =	Gh * Pc	$ 15,60	$ 15,60
Costo por lubricantes	Lb =	(Ah + Ga) *Pa	$ 7,19	$ 7,19
Costo por llantas	N =	Pn/Vn	$ 1,00	$ 1,00
SUMA DE COSTOS POR CONSUMO -CCO-				$ 23,79
COSTOS POR OPERACIÓN				
Costo por salarios de operación	Po =	Sr/Ht	$ 5,62	$ 5,62
SUMA DE COSTOS POR OPERACIÓN - COP-				$ 5,62

Articulo. 13.-CASOS EMERGENTES. - En casos emergentes como (desbordamientos de aguas residuales, aguas lluvias o taponamientos de los sistemas de alcantarillado), el vehículo

Hidrosuccionador podrá laborar en horas nocturnas y días feriados, los mismos que se sujetarán conforme a la tasa establecida en los Artículos. 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Articulo. 14.- MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PENIPE.- La SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, realizará el mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado a cargo de la administración municipal es decir tendrá un costo de cero dólares americanos, de estos servicios.

Artículo 15.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE INTERÉS, SEGURIDAD COLECTIVA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.- La SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del Cantón, en caso de que los mismos no se hayan realizado por parte del o propietario/propietarios o arrendatario/arrendatarios del inmueble; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas.

Artículo 16.- SANCIONES. - La SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, emitirá un informe de los desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios dentro de la jurisdicción cantonal en los cuales se realizará mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario/a Municipal quien ejecutará la sanción.

En el presente caso y previo a imponer la sanción pertinente, la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, emitirá el correspondiente informe, en el cual se detallará el nombre o nombres de los infractores, la dirección, y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario (a) Municipal, funcionario ante el cual se presentarán los justificados que crean necesario, de haberse comprobado la infracción se remitirá el acta de audiencia a la Dirección Financiera y Administrativa quienes dispondrán se emita el respectivo título de crédito, que incluso será cobrado por la vía coactiva.

Artículo 17. - AUTORIZACIÓN. - El Ejecutivo del GAD. Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner siempre y cuando el mismo se lo destine para otros objetos o lugares distintos al concedido, o vaya en contra de los intereses municipales.

Artículo 18.- ACCIÓN PÚBLICA. - Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural o jurídica, sociedades o ciudadanos puedan colaborar mediante denuncias públicas las

trasgresiones al presente cuerpo normativo, así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receptarlas en forma verbal, de ser este el caso, el funcionario o trabajador perteneciente a la SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, deberá transcribir la misma, para luego proceder a la suscripción por parte del denunciante.

Artículo 19.- APLICACIÓN DE SANCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del Cantón, en caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

Artículo 20.- USO DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR SIN AUTORIZACIÓN. - Si el Vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD Municipal o su delegado, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones y sanciones que exprese la ley para este concepto.

Artículo 21.- RESPONSABILIDADES. - La SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo el señor (a) subdirector (a) el funcionario (a) encargado de reportar cualquier transgresión a este Cuerpo Normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor alcalde (sa) en su calidad de la máxima Autoridad de la Entidad Municipal.

Artículo 22.- INFRACCIONES.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentren en delito flagrante en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe y de las parroquias, serán sancionados con multa del 25% al 100% del salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia se duplicará el valor sancionado inicialmente; misma que será establecida conforme a la gravedad de la infracción (leve, grave y muy grave) para el efecto se emitirá un informe por parte de la SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, conforme al siguiente cuadro de detalle:

TIPO DE SANCIÓN	REMUNERACIONES
LEVE	25% del SBU por primera vez
GRAVE	50% del SBU por segunda vez
MUY GRAVE	100% del SBU por tercera vez

Artículo 23.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUADRO VULNERABLE. - Las personas de la tercera edad y discapacidad que solicitaren el servicio del vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner, se regulará la tasa conforme a las leyes generales que regula el estado ecuatoriano**.**

Artículo 24.-OBLIGACIONES. - El Vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner de propiedad del GAD Municipal del Cantón Penipe, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de las labores a las que fueron adquiridas para la atención conforme necesidades presentadas y aprobadas dentro de la jurisdicción cantonal y fuera de la misma, se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes, así como las que constan en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO de acuerdo de la Contraloría General del Estado vigente.

DISPOSICIÓNES GENERALES:

PRIMERA. - El presente cuerpo normativo será aplicado en toda la Jurisdicción del Cantón Penipe, y sus normas serán aplicables sin perjuicio de que su servicio sea solicitado para otros cantones que se encuentra en otra jurisdicción de la Provincia de Chimborazo y fuera de ella.

SEGUNDA. - En todo lo que no se encuentre determinado en la presente Ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - A la presente Ordenanza se entiende incorporada el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte sean administrativo, seccional, o por medio de la asamblea nacional o cualquier otra entidad responsable de emitirlas en el sector público.

CUARTA. - En cualquier momento la máxima autoridad municipal como en los exámenes de las auditorías internas o externas podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, para el efecto se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y cualquier otro similar.

QUINTA. - Los informes que se emitan para la aplicación de la presente Ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado y emitidos por La SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, caso contrario no es procedente el trámite de movilización del Vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner de propiedad del GAD Municipal del Cantón Penipe.

SEXTA. -La presente tasa será revisada de forma semestral por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC-PENIPE, observando los parámetros técnicos establecidos para el efecto y, verificando los costos vigentes a la fecha. Informe que será remitido a la máxima autoridad ejecutiva del Cantón Penipe, a fin de que por su intermedio se realice el procedimiento correspondiente para implementar la nueva tasa dentro y fuera de la jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El valor de las tasas que se recauden por el servicio del Vehículo Hidrosuccionador/Hidrocleaner, ingresarán directamente a las arcas municipales, serán utilizadas para sus respectivos mantenimientos preventivos y correctivos necesarios y para el financiamiento del personal operativo del mismo. (Fuente de ingresos y financiamiento operativo y humano).

SEGUNDA. – La Secretaría del Concejo Municipal y la SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMC-PENIPE, implementarán todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir a la ciudadanía la vigencia de la presente Ordenanza, una vez que sea debidamente promulgada.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Penipe, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mi veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL MARTINEZ MERINO

Sr. Miguel Ángel Martínez Merino
VICEALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022 y sesión ordinaria de 29 de diciembre del año dos mil veinte y dos, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 29 de diciembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 01 de enero de 2023

Firmado electrónicamente por:
LOURDES SONIA MANCERO FRAY

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición Final Única de la presente ordenanza: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE,** La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, al primer día del mes de enero del año dos mil veinte y tres. - LO CERTIFICO. - Penipe, primero de enero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
GINA SILVANA GAVILANEZ MERINO

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA NRO. 023-2022

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Morona al Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Este instrumento jurídico prevé regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de los Cuerpos de Bomberos con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Por otro lado, este nuevo Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9,10,11,13,14,15,16,17,18,19, 22 y 52 de la Ley de Defensa contra incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció además en su Artículo No.2, numeral 5, literal c) que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen para los Cuerpos de Bomberos.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona expidió y aprobó la: ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MORONA, la misma que fue discutida y aprobada por el ilustre Concejo Cantonal de Morona, en la sesión ordinaria celebrada el 06 de julio del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

La normativa local actualizada, permitirá a la administración municipal del Gobierno Municipal del Cantón Morona contar con planes de manejo de riesgos coordinados con el Cuerpo de Bomberos, que respondan a las especifi-

cas realidades y necesidades del cantón, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constituci6n de la República del Ecuador.

Con estos antecedentes y motivos, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita una correcta estructura, funcionamiento y gestión de los servicios del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizaci6n -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constituci6n de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organizaci6n Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad. . . ";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constituci6n de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constituci6n de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Aut6nomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultadlegislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el articulo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estafan sujetos.";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa contra incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, este nuevo instrumento jurídico en su artículo primero permite regular la organización, funcionamiento, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 3 párrafo segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que las entidades reguladas por este código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones coordinadas de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general respuesta ante desastres y emergencias;Que, la Ley de Defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos au-

tónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MORONA y el Ejercicio de la Competencia de la Gestión de Riegos, los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios en el Cantón Morona, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Morona, en la sesión ordinaria celebrada el 06 de julio del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente y que en la actualidad es necesario actualizarla de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el articulo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijaran las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constituci6n de la República y los artículos 55 letra in) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Que, mediante sentencia Nro. 012-15-SIN-CC, de fecha 27 de junio de 2018, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR determina la nueva conformación del comité de administración y planificación. -de cada Cuerpo de Bomberos.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL CANTÓN MORONA

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 4 por lo siguiente. - De su denominación. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Morona, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Municipal del cantón Morona, con patrimonio propio, funcionará con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Macas y con jurisdicción en todo el cantón Morona y sus siglas serán CBCM.

Artículo 2.- Sustitúyase “Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Morona” por “Cuerpo de Bomberos del cantón Morona”.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 30 por lo siguiente. – Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos. – La Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Morona estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. Jefe o encargado de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo-de Bomberos o su delegado; y,
3. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Morona.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del Art. 28 por lo siguiente. - Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos. - Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato o candidata a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona:

a) Ser servidor/a de carrera en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona;b) Contar con capacitación certificada por organismo competente en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias;

c) Poseer experiencia probada mínima de un año en las labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

d) Tener el título de Tercer Nivel de educación superior o cursar el mismo, en cualquier área;

e) Ser ecuatoriano/a;

f) Cumplir los requisitos para ser servidor/a público establecidos en la ley;

g) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;

h) No haber sido dado de baja por actos de corrupción.

i) Los estipulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su respectivo reglamento de aplicación.

Articulo 5.-sustitúyase el contenido del Art. 69 por lo siguiente: Escala remunerativa por niveles. - En base al acuerdo ministerial No. MDT-2015-0060, en su segunda disposición General en la cual establece que: "El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que formen parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Consejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución de lo cual se adjunta la siguiente escala remunerativa por niveles:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL ÁREA AGREGADORAS DE VALOR (OPERATIVA)					
NIVELES	ROLES	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	SPA4	6	733
		BOMBERO 2	SP1	7	817
		BOMBERO 3	SP2	8	901
		BOMBERO 4	SP3	9	986
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÒN	SP4	10	1086
DIRECTIVO	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE BRIGADA	SP5	11	1212
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	SP6	12	1412
		JEFE DE BOMBEROS	SP9	15	2034
	CONTROL	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN			

ESTRUCTURA OCUPACIONAL ÁREAS DE APOYO					
NIVELES	ROLES	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
NO PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA	SPA3	5	675
	TÉCNICO	GUARDALMACEN	SPA4	6	733
		INSPECTOR DE PREVENCIÓN			
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	ANALISTA JURIDICO	SP2	8	901
		ANALISTA SSyO			
		TRABAJADORA SOCIAL			
		PARAMÉDICO			
		ANALISTA DE PROVEEDURIA - COMPRAS PÙBLICAS			
	SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS	TESORERA	SP3	9	986
		ESPECIALISTA DE PREVENCIÓN			
		ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO	SP4	10	1086
		CONTADORA	SP5	11	1212
	COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	SP6	12	1412

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Mediante Resolución CAPCBGMCM Nro. CAP- 001-2021 ACTA: 011-CAP-SE-CBGMCM-2021 de fecha 10 de diciembre del año 2021 se aprobó el Orden del Día y mediante Resolución CAP-CBGMCM Nro. CAP-002-2021 Se procedió aprobar el Acta Nro. 010-SE-CAP-CBGMCM-2021 y en segundo debate mediante resolución Nro. CAP-CBGMCM Nro. CAP-004- 2021 se autorizado al jefe encargado para que envíe a la comisión de planificación y presupuesto del Gobierno Municipal los documentos de respaldo sobre la tabla remunerativa vigente en el manual de clasificación y valoración de puestos aprobada en sesión del comité de administración y planificación en tal virtud estaría incluso aprobado el incremento salarial conforme consta la tabla remunerativa de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Morona y se debería pagar a partir del 1 de enero 2022 por existir disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las partidas de 51.01.05 remuneraciones y 51.05.10 servicios ocasionales por contrato aprobada en primer debate en la sesión del comité de administración y planificación del CBGMCM según acta de sesión extraordinaria N° 010-CAP-SE-CBGMCM-2021 y segundo debate en la sesión del comité de administración y planificación del CBGMCM según acta de sesión extraordinaria N° 011-CAP-SE-CBGMCM-2021 , para realizar la nivelación salarial debiendo las áreas de talento humano y financiero realizar los ajustes técnicos y económicos necesarios para su reconocimiento y pago.

La nueva escala se aplicará a partir del 01 de enero del 2022, misma que será puesta en conocimiento mediante atento oficio por la entidad encargada al

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el mismo que deberá contener la respectiva solicitud de autorización de pago con el respectivo retroactivo en caso de existir disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los a los **28 días del mes de diciembre de 2022.**

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Firmado electrónicamente por:
KATHERYNE LORENA QUEZADA LOPEZ

Abg. Katheryne Quezada López
SECRETARIA GENERAL (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL CANTÓN MORONA",** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **21 de diciembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente

Firmado electrónicamente por:
KATHERYNE LORENA QUEZADA LOPEZ

Abg. Katheryne Quezada López
SECRETARIA GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 28 días del mes de diciembre de 2022. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **16H30, a los 28 días del mes de diciembre del 2022.** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.**- CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
KATHERYNE LORENA QUEZADA LOPEZ

Abg. Katheryne Quezada López
SECRETARIA GENERAL (S)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLE/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.